



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO REGIÓN DE MURCIA S.A.U. PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Informadas favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos el 21 de julio de 2008

1. DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante Ley 7/2002, de 25 de junio, se crea la empresa pública "Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina" quedando constituida formalmente la Sociedad Anónima de carácter Unipersonal denominada Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A. mediante acta de constitución otorgada el 30 de diciembre de 2002 ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete D. Agustín Navarro Nuñez, con nº de protocolo 2.784.

La Sociedad Anónima Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A U. (en adelante CAR), con C.I.F. A-73228207 y domicilio fiscal en Avda. Mariano Ballester, nº 2, 30170, Los Narejos, Los Alcázares (Murcia), tiene como objeto social, según se establece en el artículo 2 de sus Estatutos:

- o La Administración y Gestión del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la explotación, gestión, cesión, arriendo, subarriendo, adjudicación o cualquiera otra figura jurídica aplicable de las instalaciones de todo tipo relacionadas con el Deporte.
- o Organización de cursos, Congresos, Seminarios, Concentraciones, y Competiciones fundamentalmente deportivos, o de aquellas actividades que no siendo estrictamente deportivas tengan interés en el ámbito de la Región de Murcia
- Organización de aquellas actividades anteriormente definidas que fuera del ámbito de la instalación puedan ser encomendadas por el Gobierno de la Región de Murcia
- o Promoción del Centro de Alto de Rendimiento "Infanta Cristina" en los ámbitos Regional, Nacional e Internacional
- Arrendamiento y alquiler de sus instalaciones y de los medios materiales que en ella se dispongan
- Gestión de Convenios con empresas e instituciones que permitan un mejor desarrollo de los fines del Centro Alto de Rendimiento "Infanta Cristina"
- o Gestión con establecimientos hoteleros al objeto de poder dar un mayor servicio a los usuarios de la instalación.





 Y en definitiva, realizar con carácter general, cuantas funciones y actividades afecten o estén relacionadas con la gestión del Centro de Alto de Rendimiento "Infanta Cristina"

EL CAR requiere de forma habitual la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, que no puede ejecutar con personal propio, orientados a satisfacer adecuadamente las necesidades y actividades que le son encomendadas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, referida en las presentes Instrucciones como LCSP). El principal objetivo consiste en regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso en las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratamiento entre los candidatos.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la LCSP, el CAR es una entidad que forma parte del sector público, dado que el capital social de la sociedad es 100% de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De la misma forma, se cumplen las tres condiciones legales para que sea considerado como poder adjudicador puesto que tiene personalidad jurídica, está creada para satisfacer necesidades de carácter general, y está financiada íntegramente por la Comunidad Autónoma, que es poder adjudicador.

La LCSP, asimismo, establece un régimen transitorio para las entidades que no tienen el carácter de Administración Pública, en su Disposición Transitoria Sexta, que determina, que a partir de la entrada en vigor de la LCSP y en tanto no se aprueben las instrucciones internas, serán de aplicación las normas establecidas para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada a aquellos contratos no sujetos a dicha regulación armonizada.

3. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Las presentes instrucciones, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 175 de la LCSP, tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más





ventajosa. De acuerdo con lo que establece la LCSP, no tienen por finalidad regular los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

Estas instrucciones que han sido aprobadas por el Consejo de Administración del CAR en su sesión celebrada el 23 de julio de 2008 son de obligado cumplimiento tal y como señala la ley y deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el perfil de contratante: http://www.carm.es y en la dirección corporativa http://www.carmurcia.es/.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos que según la LCSP, no están sujetos a regulación armonizada, y que son los siguientes:

- Los contratos relacionados en el art. 13.2 de la LCSP
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 el Anexo II de la LCSP
- Los contratos de obras, concesión de obra pública, contratos de suministros y contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando sean inferiores a las siguientes cuantías
 - Contratos de obras y concesión de obras públicas: 5.150.000 €
 - Contratos de suministros: 206.000 €
 - Contratos de servicios: 206.000 €

Estos umbrales se entenderán modificados de forma automática y sin necesidad de aprobación en los supuestos que una norma establezca otras cuantías.

5. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

Los contratos que formalice la empresa tendrán el carácter de contratos privados, y se regirán en cuanto a preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos se regirán por el derecho privado.

6. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que suscriba el CAR.





7. ARBITRAJE

En los Pliegos de Condiciones Administrativas se podrá prever, por parte del órgano de contratación, la remisión a un Arbitraje, de conformidad a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

8. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, el CAR deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras y concesiones de obras públicas; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios.

En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se remitirá por el órgano de contratación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la información sobre los contratos que reglamentariamente se determine, a efectos del cumplimiento de la normativa internacional.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

10. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Son contratos excluidos de la presente Instrucción los enumerados en el artículo 4.1 de la LCSP, así como cualquier otro contrato excluido de dicha Ley por otra normativa.

11. CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por el CAR serán delimitados y calificados conforme al establecido en el art. 5 y siguientes de la LCSP.





12. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Son órganos de contratación de la entidad aquellos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento.

13. PERFIL DE CONTRATANTE

El CAR deberá recoger en su página web y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de contratante de la Empresa Pública. En concreto, las presentes Instrucciones deberán recogerse en el mismo. También incluirá cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

El sistema informático deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, así como todos aquellos hitos de los que deba quedar constancia. Asimismo se procurará establecer una pequeña reseña de los contratos inferiores a 50.000 Euros pero superiores a 18.000 Euros.

14. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Empresa pública deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
- d) Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo, así como, se en su caso las cláusulas de revisión.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.





- i) Las condiciones de pago y la exigencia de garantías.
- j) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
- I) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- m) El lugar de celebración del contrato, que será la sede de la sociedad.
- n) Deberá hacerse mención a las condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- o) Deberá hacerse constar que el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los Tribunales de Justicia civiles de la sede del CAR o a Arbitraje.
 - p) En su caso, plazo de garantía.
 - q) Determinación los deberes de protección de datos.
 - r) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos que celebre el CAR se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El CAR no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 97.1 de la LCSP, carácter de emergencia.

15. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Resultan aplicables a los contratos que celebre el CAR las normas de la LCSP, relativas a la capacidad de obrar, prohibiciones para contratar, condiciones de solvencia y clasificación.

En virtud del art. 43 de la LCSP, podrán contratar con el CAR las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, que se relacionan en el art. 49 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En ningún caso, se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.





Sin perjuicio de lo que establezca en los Pliegos la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Para el caso de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Contratación recogerán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que las empresas habrán de cumplir, para demostrar estos extremos, pudiendo establecer el CAR medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, distintos de los mencionados en los art. 64-68 LCSP.

En cuanto a la clasificación de las empresas esta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del órgano de contratación. No obstante, la clasificación que tengan las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia según lo dispuesto en el artículo 63.2 de la LCSP.

16. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

16.1. CONTRATOS MENORES

Los contratos menores (contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 € y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 €) exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que demás deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse a la D.G. Deportes el informe de supervisión a que se refiere el art. 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del la obra, sin perjuicio de lo





dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La duración de estos contratos menores, no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el art. 23.3 de la LCSP, que prohíbe, así mismo su prórroga, de forma expresa y no podrán ser objeto de revisión de precios por no cumplir las condiciones establecidas en el art. 77 LCSP.

Los expedientes de gasto menor no necesitarán la aprobación del mismo por parte del Consejo de Administración del CAR.

16.2. CONTRATOS CELEBRADOS POR EL CAR SUPERIOR A 50.000 € QUE NO ESTÉN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, QUE SEAN CONTRATOS DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA CATEGORÍA 1 A 16 DEL ANEXO II DE CUANTÍA INFERIOR A 206.000 €, NI CONTRATOS SUBVENCIONADOS A LOS QUE SE REFIERE EL ART. 17 DE LA LCSP

En los contratos no sujetos a regulación armonizada o contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 de Anexo II, de cuantía superior a 50.000 €, el CAR deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar referida información al CAR a requerimiento de éste.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

17. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El contrato es adjudicado a la proposición económica más ventajosa.





Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 LCSP, y lo establecido en la instrucción 16.1.

17.1. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Todas las referencias hechas en LCSP a las Administraciones Públicas se entenderán hechas al CAR.

Tal y como se establece en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, excepto que se indique expresamente que se refiere a días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

17.1.1. Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO	CUANTÍA IVA EXCLUIDO
Contrato de obras	Más de 1.000.000 € hasta 5.150.000 €
Contrato de suministro	Más de 100.000 € 206.000 €
Contrato de servicios	Más de 100.000 € hasta 206.000 €

Con carácter previo a la Licitación se redactará un Pliego de Condiciones de Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del obieto del contrato
- Requisitos para poder licitar: capacidad y solvencia económica y técnica
- Tramitación, procedimiento y forma
- Presentación de ofertas: fecha límite de presentación, documentación que debe presentar, plazo durante el que debe mantener su oferta
- Admisión de variantes
- Criterios de valoración de las ofertas
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.





- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- Garantías

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del CAR y si se acuerda en otros medios alternativos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse.

El plazo para presentar proposiciones en los contratos de obra no será inferior a 20 días y en los demás contratos sujetos a LCSP de un mínimo de 12 días. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo podrá reducirse a 13 y 6 días respectivamente, desde el momento de su publicación en el perfil de contratante.

A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días hábiles.

17.1.2. Procedimiento negociado

Por razón de la cuantía, se utilizará el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO

Contrato de obras

Contrato de suministro

Contrato de servicios

Contrato de servicios

Cuantía IVA EXCLUIDO

Menos de 1.000.000 €

Menos de 100.000 €

Por razón distinta de la cuantía, se podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP.

En este procedimiento se solicitarán, como mínimo, tres ofertas. En el caso que no sea posible se justificará en el expediente.

Las contrataciones superiores a 50.000 € implicará además:





- Elaboración de un Pliego de Condiciones de la contratación que se acompañarán a las invitaciones efectuadas a las empresas
- EL CAR publicará en el perfil de contratante que se está siguiendo el procedimiento de negociación con 3 empresas para la adjudicación de la contratación correspondiente.

17.1.3. Diálogo competitivo

Este procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos cuando el CAR considere que el uso del procedimiento abierto no permite una adecuada adjudicación del contrato, según se establece en la LCSP.

El órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. Los órganos de contratación podrán establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

Se elaborará un Documento descriptivo de las necesidades donde se definan:

- Necesidades a satisfacer con la contratación
- Requisitos para poder licitar y selección de solicitantes
- Trámites para adjudicar. Fase de dialogo
- Criterios de valoración de las ofertas.

17.2. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

17.3. PUBLICIDAD





Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que se puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión, mediante procedimiento que permita dejar constancia de la fecha en que se hace pública.

La información que se hará pública contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Anuncio de licitación con:
 - Identificación de la entidad contratante
 - · Objeto del contrato: tipo y cuantía
 - Fecha en que concluye el plazo para presentar ofertas
 - Lugar de presentación, obtención de documentación e información adicional
- Pliegos en formato electrónico. Estos pliegos estarán también disponibles para poder ser retirados por los interesados en la dirección electrónica que se indique en el anuncio.

No será obligatoria la publicidad de aquellos contratos cuyo importe sea inferior o igual a 50.000 € (IVA excluido), excepto los que se encuentren financiados con cargo a subvenciones públicas de cuantía superior a 30.000 € en obras y 12.000 € en otro tipo de contratos.

17.4. LICITACIÓN

17.4.1. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio, en su caso, de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

17.4.2. Requisitos previos y su acreditación:





Sólo podrán contratar con el CAR las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten, por los medios de prueba que se determinen en los pliegos, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios establecidos en los pliegos. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego.

17.4.3. Admisibilidad de variantes o mejoras.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego haya previsto expresamente tal posibilidad y se haya indicado en el anuncio de licitación del contrato.





17.5. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO

17.5.1. Criterios de valoración de las ofertas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, según se establece en art. 134 LCSP, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en los pliegos. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La valoración de más de un criterio o solamente el precio más bajo será decidida por el órgano de contratación del CAR, en cada caso concreto.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación.

17.5.2. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia la instrucción anterior, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en la instrucción siguiente, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.





17.5.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas que se estime puede ser cumplida a satisfacción del CAR y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

17.6. ADJUDICACIÓN Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, de forma motivada y deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. Dicha adjudicación deberá notificarse a los licitadores, sin perjuicio de su publicación.

El adjudicatario, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el





órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

Cuando el adjudicatario no cumpla las condiciones exigidas, antes de proceder a una nueva convocatoria, el CAR podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un cinco días hábiles para cumplimentar lo señalado en el apartado anterior

Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

17.7. GARANTÍAS

El órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 140.000 euros en prestaciones de servicios y suministros o 1.000.000 euros en obras, la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

17.8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todo contrato celebrado por el CAR, deberá formalizarse por escrito y en castellano, en el plazo máximo de quince días desde su adjudicación. El contrato deberá contener las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
- d) Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo, así como, se en su caso las cláusulas de revisión.





- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago y la exigencia de garantías.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
 - I) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
 - m) El lugar de celebración del contrato, que será la sede de la sociedad.
- n) Deberá hacerse mención a las condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- o) Deberá hacerse constar que el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los Tribunales de Justicia civiles de la sede del CAR o a Arbitraje.
 - p) En su caso, plazo de garantía.
 - q) Determinación los deberes de protección de datos.
 - r) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal del CAR.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los revisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos. Los contratos quedarán formalizados con la suscripción de los mismos.

18. EJECUCIÓN

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En el Pliego se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. En el Pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.





19. ENTRADA EN VIGOR.

Estas instrucciones entrarán en vigor el día 24 de julio de 2008.